

VISTOS:

El Memorando N°D000714-2025-OSCE-UREH, de fecha 04 de abril de 2025 de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N°D000057-2024-OSCE-STPAD, de fecha 03 de abril del 2025 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, refiere que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, el jefe inmediato del presunto infractor;

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según sea el caso, para que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100, asimismo, en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, el subnumeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, y sus actualizaciones, establece que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentre o incurriese en alguno de los supuestos de abstención, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, mediante el Memorando de vistos, el señor Joseph Edgard Silva Plasencia, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ha presentado su abstención para actuar como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 77-2023-STPAD, el cual deriva del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 015-2023-OCI/4772-AOP “Doble percepción de ingresos del Estado”, a través del cual el Órgano de Control Institucional - OCI recomendó el deslinde de responsabilidades de la servidora civil de la Unidad de Recursos Humanos **Cinzia Milagros Gutiérrez López**, Especialista - Médico Ocupacional; al haber establecido que la servidora durante el período 2021, 2022 y 2023 efectuó de manera recurrente registro indebido en el módulo de asistencia del OSCE, al registrar marcaciones de hora de entrada con anterioridad a su ingreso a las instalaciones del OSCE, simulando su permanencia en la misma; afectando los principios que rigen la actuación de los servidores públicos y la legalidad con la que debe desarrollarse las actividades en la administración pública;

Que, de lo previamente descrito y de acuerdo con lo señalado en el Informe de vistos, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del OSCE, se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que, en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 015-2023-OCI/4772-AOP “Doble percepción de ingresos del Estado”, se advierte que el servidor Joseph Edgard Silva Plasencia, se encuentra inmerso en la antes precisada causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que emitió la Carta N° D000473-2024-OSCE-UREH de fecha 13 de mayo de 2024, por la que se inició el PAD a la servidora CINZIA MILAGROS GUTIÉRREZ LÓPEZ recomendándose como sanción a imponerse la suspensión; así como deberá emitir el informe de instrucción; por lo que, corresponde aceptar la solicitud de abstención y designar a la autoridad que actuará como Órgano Instructor para conocer el procedimiento administrativo disciplinario contenido en los Expedientes N° 77-2023-STPAD;

De conformidad con lo establecido en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101- 2015-SERVIR-PE, y sus actualizaciones, y el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la abstención planteada por el servidor Joseph Edgard Silva Plasencia, jefe de la Unidad de Recursos Humanos para conocer y actuar como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 77-2023-STPAD, por estar inmerso en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designar a la jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Instructor para que realice las actuaciones conducentes a la determinación de responsabilidad administrativa en el procedimiento administrativo disciplinario contenido en el Expediente N° 77-2023-STPAD, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3º.- La autoridad designada como Órgano Instructor en el artículo 2 de la presente Resolución, debe cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, y sus actualizaciones.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al solicitante y a la autoridad designada, así como remitirla a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para los fines correspondientes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CHRISTIAN NELSON ALCALA NEGRON
Jefe(a) de la Oficina de Administración
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN